



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 22/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500269731



20165500269731

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**

**CALLE 3 No. 66 - 35 HANGAR No. 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA**

**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10486** de **13/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Conseciones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

010486

13 ABR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A., Identificada con NIT 800121618-2

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las siguientes normas:

Artículo 9 numerales 3 y 4 de la Ley 105 de 1993:

*"SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

*Podrán ser sujetos de sanción:*

- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."*

Artículos 44, 45, 46 literal B párrafo literal A, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996:

*"ARTÍCULO 44. De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.*

*ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

*ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**

2

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

A. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
(...)

**"ARTÍCULO 50.** Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

**ARTÍCULO 51.** Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo."

Artículos 41, 42 numeral 2 y 3, y artículo 44 numerales 1, 2, 4 y 9 del Decreto 101 de 2000:

**"ARTICULO 41. OBJETO DE LA DELEGACION.** Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.

El objeto de la delegación en la Supertransporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.
3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**

3

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte."

"ARTICULO 42. SUJETOS DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DELEGADA. Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia."

"ARTICULO 44. FUNCIONES DELEGADAS EN LA SUPERTRANSPORTE. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra y renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte."

Artículos 4 numerales 1, 2, 3, 5, 13 y 15, artículo 13 numerales 2, 3, 5, 9, 10 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001:

"ARTICULO 4. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**

4

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte, CRTT, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.

15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."

"ARTICULO 13. SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA. Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura las siguientes:

2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.

3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4 de este decreto.

5. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen el sistema de tránsito y transporte en el modo férreo, así como por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de los modos de transporte aéreo, férreo y terrestre automotor.

9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPANÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, Identificada con **NIT 800121618-2**

5

*adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.*

*15. Investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida."*

**I. HECHOS**

- 1.) La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 3698 de 2014 "Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión entidades con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte)" donde en su artículo 11 se establecen los plazos para el envío de la información. A su vez se expidieron la Resolución 5336 de 2014 que aclaraba las fechas de envío de información y la Resolución 7269 de 2014 en donde se ampliaban los plazos de dichas fechas teniendo en cuenta como referencia los últimos dos dígitos del NIT, para el caso de la investigada a partir del 08 de mayo de 2014 hasta el 12 de mayo de 2014. Adicionalmente en la Resolución 3698 de 2014 se estableció en su artículo 1 que "Todas las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte, están obligadas a presentar la información de carácter Subjetivo y Objetivo, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución; es decir que su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c y parágrafo del artículo 46.
- 2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida resolución se estableció un plazo perentorio para el registro de la información de carácter subjetivo y objetivo, y se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **COMPANÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, Identificada con NIT 800121618-2, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la información de acuerdo al reporte del sistema Vigía.
- 3.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 5446 del 15 de abril de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **COMPANÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con NIT 800121618-2, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal A parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso siendo fijado el día 02 de junio de 2015 y desfijado el 09 de junio de 2015, entendiéndose así notificada la investigada el día 10 de junio de 2015.
- 4.) La investigada no presentó escrito de descargos dentro de los términos legales establecidos en la Ley 336 de 1996.

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**

6

**II. CONSIDERACIONES**

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 5446 de 15 de abril de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con NIT 800121618-2.

En virtud de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 101 del 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte se delega en la Supertransporte las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte. Así pues, el objeto de esta delegación es la de 1). **Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.** 2). Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte. 3). Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4). Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.

Para el idóneo cumplimiento del objeto de la delegación a la Supertransporte se le asignaron funciones específicas, plasmadas en el artículo 44 del Decreto 101 de 2000 entre los cuales y para el caso concreto se resaltan: "Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos **que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes**, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad" e "Inspeccionar, vigilar y controlar **el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes**, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad". Para ello, se le ha investido con la función de "solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio..." y en todo caso la de "asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, **la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte**" como evidentemente se realizó en este caso concreto por la presunta violación de lo dispuesto en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones 5336 de 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014.

En los mismos, términos establece el Decreto 101 del 2000 en su artículo 42 quiénes son los sujetos destinatarios de estas funciones de inspección, vigilancia y control entre los que se encuentran las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; descripción que se ajusta a la naturaleza jurídica de la investigada, con lo cual se elimina cualquier posibilidad de duda frente a facultad sancionatoria de la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la obligación de todos los sujetos destinatarios de cumplir con las solicitudes de información que esta expida.

Es entonces, en virtud de lo anterior, que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es decir, con multas que oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y que procede **"en caso de que el sujeto no**

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**

7

**suministre la información que legalmente le haya sido solicitada** y que no repose en los archivos de la entidad solicitante y el modo de transporte a saber: "transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes".

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 5446 del 15 de abril de 2015 determina este Despacho, no logrando desvirtuar el cargo acusado en la presente investigación toda vez que el sistema Vigía señala el no envío de información por parte de la investigada en los términos de la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones 5336 de 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014, es decir, del 08 al 12 de mayo de 2014; por lo tanto encuentra mérito suficiente para sancionar a la sociedad **COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**, tasando la sanción pecuniaria proporcionalmente a su falta como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997, por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "*Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación*".

Con la claridad que deja la exposición de los argumentos anteriores, encuentra este despacho que la investigada no suministró la información solicitada por esta Superintendencia en concordancia por lo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones 5336 de 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014, es decir, del 08 al 12 de mayo de 2014; hecho de acuerdo con la relación de la información que reposa en el sistema Vigía. Así, y de acuerdo con la facultad sancionatoria de esta Superintendencia y teniendo en cuenta la proporcionalidad con la infracción este Despacho determina que la multa será de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de seis millones ciento sesenta mil pesos (\$ 6.160.000) M/CTE., siguiendo los lineamientos del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo dispuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la sociedad **COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**, por contravenir lo dispuesto en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones 5336 de 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de seis millones ciento sesenta mil pesos (\$ 6.160.000) M/CTE., a la sociedad **COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5446 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**

8

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la sociedad **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con NIT 800121618-2, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**, **NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **COMPAÑIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**, identificada con **NIT 800121618-2**, o quien haga sus veces en la dirección Calle 3 No. 66 – 35 Hangar No. 82 Aeropuerto Olaya Herrera en Medellín (Antioquia), de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

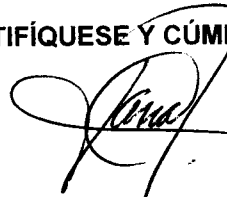
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

010486

13 ABR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón

Revisó: Esperanza Salas R. – Coordinadora de Investigaciones y Control



Reference

1.  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$  2.  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$  3.  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$  4.  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$  5.  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971).

1. *Journal of the American Medical Association*, 1990; 263: 1033-1036.

| Tip<br>Id. | Número<br>Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|------------|--------------------------|--------------|-----------------------|-----------|----|-----|------|-----|
|            |                          |              | ESTABLECIMIENTO       |           |    |     |      |     |

Página 1 de 1
Mostrando 1 - 1 de 1

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

|                  |                     |                    |                        |
|------------------|---------------------|--------------------|------------------------|
| ¿Qué es el PUEB? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión Usuarios |
|------------------|---------------------|--------------------|------------------------|

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500238221



Bogotá, 13/04/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**  
CALLE 3 No. 66 - 35 HANGAR No. 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10486 de 13/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 10476.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.**  
**CALLE 3 No. 66 - 35 HANGAR No. 82 AEROPUERTO OLAYA**  
**HERRERA**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

|                          |                              |              |                     |
|--------------------------|------------------------------|--------------|---------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución        | Desconocido  | No Existe Numero    |
|                          |                              | Rehusado     | No Reclamado        |
|                          |                              | Cerrado      | No Contactado       |
|                          | Dirección Errada             | Fallecido    | Apartado Clausurado |
|                          | No Reside                    | Fuerza Mayor |                     |
| Fecha                    | 28 MAR 2010                  |              |                     |
| Nombre del distribuidor: | Roberto Moreno               |              |                     |
| CC                       | CC. 71.715.045               |              |                     |
| Centro de Distribución:  | 499                          |              |                     |
| Observaciones:           | c/n# de telefono no funciona |              |                     |

472  
 472  
 472

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
 TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 a Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN560225954CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE  
 CONDOR S.A.

Dirección: CALLE 3 No. 66 - 35  
 HANGAR No. 82 AEROPUERTO  
 OLAYA HERRERA

Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/04/2016 15:34:00

472